

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

25862 *LEY 23/1987, de 13 de noviembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe global de 55.775.697.525 pesetas, para subvencionar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias del ejercicio 1983 para atender los pagos del Estado a la Compañía por el déficit de su cuenta de explotación y amortización financiera de créditos.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que la Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El artículo 73 del Estatuto de RENFE prevé que el Estado otorgará a RENFE, en su caso, una subvención compensadora de la insuficiencia económica de la explotación que no pueda ser cubierta con el Fondo de regulación a que se refiere el artículo 77 del mismo Estatuto. Asimismo, el artículo 74 precisa que en ausencia del Fondo de renovación, ampliación y mejora del activo previsto en el artículo 77, las inversiones en que se concretan estas actuaciones se financien con cargo a emisiones o empréstitos de la Red, o a dotaciones presupuestarias directas del Estado.

Dado que la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de RENFE, a 31 de diciembre de 1983, arrojó pérdidas, no se dotó cantidad alguna para los citados fondos, por lo que se hace preciso conceder la subvención compensadora citada y dotar a RENFE de los recursos necesarios para atender los vencimientos de las emisiones o empréstitos en que se concretan las operaciones de créditos concertadas por la Sociedad.

La subvención compensadora para el citado ejercicio asciende a 54.597.718.166 pesetas, y el saldo a favor de RENFE por la amortización de créditos asciende a 1.177.979.359 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para atender a estas obligaciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido un expediente para la concesión de los necesarios créditos extraordinarios, en el que han recaído los preceptivos informes favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 54.597.718.166 pesetas para el ejercicio 1987, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13, «RENFE»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 442, «A RENFE por insuficiencia de subvención al déficit de explotación del ejercicio de 1983 y regularización de ejercicios anteriores»; Programa 513-B, «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario».

Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.177.979.359 pesetas para el ejercicio 1987, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 13, «RENFE»; Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Artículo 74, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 743, «A RENFE por amortización financiera de créditos del ejercicio de 1983 y anteriores»; Programa 513-A, «Infraestructura del Transporte Ferroviario».

Artículo tercero

Los anteriores créditos extraordinarios se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 13 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

25863 *LEY 24/1987, de 13 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.661 millones de pesetas, destinado a compensar el déficit de explotación del ejercicio 1984 de la Empresa Nacional del Gas (ENAGAS).*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que la Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Durante el ejercicio de 1984, la Empresa Nacional del Gas (ENAGAS), tuvo diversas pérdidas, debido fundamentalmente a la desfavorable evolución del dólar a lo largo del ejercicio, la reducción de ventas de gas a centrales térmicas, así como a las repercusiones financieras derivadas del contrato del gas celebrado con Argelia.

La intervención General de la Administración del Estado, en el informe emitido sobre las citadas pérdidas, estima que de los 5.753 millones de pesetas fijados inicialmente como pérdidas contables, únicamente 3.661 millones de pesetas deben considerarse como déficit subvencionable.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para satisfacer esta subvención, el Ministerio de Industria y Energía ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

El Estado asume la obligación de atender al pago del déficit de explotación de la Empresa Nacional del Gas correspondiente al ejercicio 1984, hasta un importe de 3.661.000.000 de pesetas.

Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 3.661.000.000 de pesetas, con la siguiente aplicación presupuestaria: Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 731-F, «Normativa y desarrollo energético»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 441, «Al Instituto Nacional de Hidrocarburos para compensación de pérdidas de la "Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima", correspondientes al ejercicio 1984».